

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2018 00041 00

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: GABRIEL ANTONIO VANEGA MENDOZA.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: San Martín (FMI No. 347- 9062).

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 07/02/2019, se ordenó a la Personería Municipal de Galeras, Sucre, la notificación a los señores JORGE ELIECER ACEVEDO OSORIO, MANUEL ANTONIO ANAYA JARABA, MARÍA JOSEFINA ARRIETA MARTÍNEZ, MARÍA GREGORIA CALDERA MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO CASTILLO OSORIO, MANUEL ANTONIO CASTILLO MESA, HUMBERTO MANUEL LÓPEZ SUÁREZ, MANUEL RAFAEL LOZANO MONTERROZA, JOSÉ RAFAEL MELENDEZ BELTRAN, LIDUVINA ROSA MESA MESTRA, MARÍA CLAUDIA ROMERO LÓPEZ y ROQUELINA ISABEL SEQUEDA ACEVEDO, en calidad de titulares inscritos de derecho del predio denominado San Martín (FMI No. 342-9062)”, ubicado en el corregimiento de San Andrés de Palomo, municipio de Galeras, departamento de Sucre, la cual fue realizada de manera parcial.

Mediante auto datado 11/12/2019, el ente comisionado notificó la admisión de la presente demanda a los señores JORGE ELIECER ACEVEDO OSORIO, MANUEL ANTONIO ANAYA JARABA, MARÍA JOSEFINA ARRIETA MARTÍNEZ, MARÍA GREGORIA CALDERA MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO CASTILLO OSORIO, MANUEL ANTONIO CASTILLO MESA, y pese haber sido notificados a través de la Personería de Galeras, dentro del término de traslado no allegaron contestación de la demanda, por lo que se hace necesario en pro de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, nombrarles quien lo represente judicialmente, a lo que se accederá en garantía del debido proceso.

Siendo así las cosas, se nombrará a la doctora ANGELICA CECILIA LAZCANO MARTÍNEZ, abogada adscrita al Sistema de Defensoría Pública, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 64.584.326 y Tarjeta Profesional N° 127.956 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

Finalmente, ante la manifestación del representante judicial del solicitante, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con C.C No. 1.103.109.216, portador de la TP No. 293.073 del C SJ, abogado contratista de la UAEGRTD, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de 2020, se ordenará requerir a la UR T, para que designe un nuevo abogado para que lo represente.

Así las cosas, se

DISPONE:

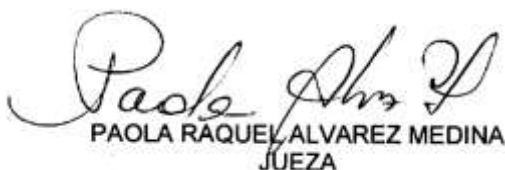
PRIMERO.- Nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LAZCANO MARTÍNEZ, abogada adscrita al Sistema de Defensoría Pública, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 64.584.326 y

Tarjeta Profesional N° 127.956 del C. S. J, como representante judicial de los señores JORGE ELIECER ACEVEDO OSORIO, MANUEL ANTONIO ANAYA JARABA, MARÍA JOSEFINA ARRIETA MARTÍNEZ, MARÍA GREGORIA CALDERA MARTÍNEZ, MANUEL ANTONIO CASTILLO OSORIO, MANUEL ANTONIO CASTILLO MESA, en calidad de titulares inscritos de derecho del predio denominado "San Martín (FMI No. 342-9062)", ubicado en el corregimiento de San Andrés de Palomo, municipio de Galeras, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Ofíciase a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34b55f1f4efe4c6db99c812bb3c906dd811d935ddc69dce94b95f1f8b9c4e5d

Documento generado en 14/04/2021 08:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>